

Acuerdo por el cual se autoriza crear el “Consejo Consultivo de Turismo de Mérida”, por el término de la Administración Municipal 2024–2027.

H. CABILDO:

Mérida es una ciudad que busca destacar en el mercado regional, nacional e internacional. Es una ciudad que ofrece a nacionales y extranjeros servicios hoteleros, educativos, gastronómicos, hospitalarios y culturales de alta calidad. Su vocación turística genera una importante derrama en inversión y empleos que contribuye al crecimiento económico de la entidad, favorece la realización de actividades que atiendan la demanda de los turistas, como el hospedaje, la alimentación, el transporte, la diversión, el conocimiento de tradiciones, atractivos naturales y de la cultura, entre otras.

Además, atrae inversión nacional y extranjera e impulsa la infraestructura regional mediante la construcción de urbanización y vías de comunicación aérea, terrestre o marítima; es por ello que es importante contar con diversos puntos de vista para favorecer la democracia participativa en la toma de decisiones para contribuir al crecimiento de esta importante industria.

La Ley General de Turismo en su Título Segundo, “De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades”, dispone que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y las leyes locales en la materia, establecer el Consejo Consultivo de Turismo, con el objeto de coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio.

La Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, determina la competencia, atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en esta materia, y en su artículo 26 establece que: “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán integrar su propio Consejo Consultivo de Turismo, con el carácter de organismo auxiliar, cuando consideren que requieren contar con el apoyo de un instrumento de esa naturaleza para cumplir las funciones relacionadas con la actividad turística”.

Asimismo, la presente Administración Municipal plantea en su Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, el Eje 14 “Prosperidad y Empleo” cuyo objetivo es impulsar el desarrollo económico de Mérida a través de políticas que fomenten el crecimiento sostenible, el empleo digno y el fortalecimiento del emprendimiento local. Se busca crear un entorno favorable para los negocios y la inversión, promoviendo la capacitación laboral y la formalización de empleos, garantizando las herramientas necesarias para la justicia social y cuyos objetivos son: Incrementar la estadía de las personas turistas en Mérida, incrementar la llegada de personas turistas en Mérida, incrementar la oferta turística en Mérida y mejorar las oportunidades de empleo.

Entre las estrategias para alcanzar estos objetivos se encuentran: Fomentar la generación de información turística que subraye la distinción y autenticidad de la oferta, fortalecer la infraestructura turística, fomentar la comercialización de los productos turísticos de la ciudad de Mérida y sus comisarías, promover los atractivos y servicios turísticos del Municipio de manera integral, fomentar la generación de actividades productivas y MiPymes turísticas en el entorno de las comunidades, promover la concientización a la población, los sectores público y privado municipal sobre los beneficios del turismo en comisarías, impulsar el accesos a experiencia turísticas locales a la población Meridana, fomentar la profesionalización de los prestadores de los servicios turísticos, coadyuvar en el impulso de la promoción y comercialización de los productos artesanales.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Turismo presenta la propuesta para crear el “Consejo Consultivo de Turismo de Mérida”, por el término de la Administración Municipal 2024–2027.

CONSIDERANDO

PRIMERO.– Que los municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley, su Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia; tiene la facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la administración municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones y competencia plena y exclusiva de su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bases Cuarta y Quinta de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.– Que la Ley General de Turismo es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo. Que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional, como lo señala el artículo 1 de la mencionada Ley.

TERCERO.– Que la Ley General de Turismo tiene por objeto, entre otros: Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado; establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo; y, establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el

Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso la Ciudad de México en dichas Zonas, como lo establece el artículo 2, fracciones I, II y VIII, de la citada Ley.

CUARTO.- Que corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Turismo y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal; II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la mencionada Ley; III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México; IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local; V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz; VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística; VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio; VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico; IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística; X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta; XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas; XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; XIII. Operar módulos de información y orientación al turista; XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente; XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la referida Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México; XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos, como lo dispone el artículo 10 de la citada Ley.

QUINTO.- Que la Secretaría, los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional. Que lo anterior, entre otros, se realizará a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México, como lo señala el artículo 15 de la Ley General de Turismo.

SEXTO.- Que las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados y Municipios, promoverán entre sus trabajadores el turismo social, como lo establece el artículo 17 de la Ley General de Turismo; asimismo, en coordinación con los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística, como lo señala el artículo 20 de la Ley General de Turismo.

SÉPTIMO.- Que los Ayuntamientos tendrán en materia de turismo, entre otras, la atribución para crear, cuando lo consideren necesario, el Consejo Consultivo Municipal en materia de turismo, en los términos que establezca la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, según lo dispone el artículo 21, fracción V, de la indicada Ley federal.

OCTAVO.- Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán integrar su propio Consejo Consultivo de Turismo, con el carácter de organismo auxiliar, cuando consideren que requieren contar con el apoyo de un instrumento de esa naturaleza para cumplir las funciones relacionadas con la actividad turística. Que el Consejo será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por los funcionarios que él mismo determine. Podrán ser invitados al Consejo Consultivo de Turismo representantes de instituciones federales o estatales, públicas o privadas, relacionadas al turismo y miembros del sector académico que puedan hacer aportaciones a los temas que se traten, como lo señala el artículo 26 de la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán.

NOVENO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Cabildo establecerá los consejos de colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de: Seguridad Pública; Protección Civil; Protección al Ambiente; Protección al Ciudadano; Desarrollo Social; Derechos Humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad, y los demás que determinen las leyes, los Reglamentos y el Cabildo, como lo señala el artículo 26 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEXTO.- Que los órganos de consulta establecidos en el artículo 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Bando.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Las disposiciones que, en términos del párrafo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, serán obligatorias para los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del Municipio, como lo establece el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI.

Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del mencionado Reglamento.

DÉCIMO NOVENO.- Que las disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, son de observancia general e interés social en el Municipio de Mérida y tienen por objeto, establecer las formas, medios y mecanismos para garantizar y promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, en la gestión de los servicios, así como en los asuntos de interés municipal de impacto para la sociedad, como lo establece el artículo 1, de citado Reglamento.

VIGÉSIMO.- Que, para los objetos del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, se entenderá por: I. Academia: Instituciones de educación superior, centros de investigación y colegios de profesionistas; II. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán; VI. Dependencias y entidades: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría Municipal, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; VIII. Mecanismos de participación ciudadana (MPCI): Instrumentos a través de los cuales el Ayuntamiento y la sociedad se relacionan y articulan para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, y deben contar con perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género, trato equitativo, enfoque intercultural y la promoción de procesos participativos de incidencia en decisiones, disposiciones y políticas públicas para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática; IX. Municipio: Municipio de Mérida, Yucatán; XI. Organizaciones de la sociedad civil: Agrupaciones civiles legalmente constituidas en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades a favor de los derechos de terceras personas o poblaciones; XII. Organismos empresariales: Cámaras de comercio, servicios y turismo, así como confederaciones y asociaciones empresariales; XIII. Organizaciones sociales: Grupos constituidos por una causa común debido a los intereses propios de quienes los conforman, y que pudieran tener una finalidad productiva; XIV. Participación ciudadana: Derecho ciudadano que consiste en la intervención de la sociedad, de manera individual o colectiva, en asuntos públicos con la intención de tomar parte activa en los procesos de diseño, decisión, implementación y evaluación de las políticas públicas, como lo establece el artículo 4, fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV, del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en su artículo 37, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que el Ayuntamiento promoverá la creación de mecanismos de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia; los mecanismos contemplados en el presente Reglamento son: I. Consejos Consultivos o Comités Municipales; II. Consejos de Participación Ciudadana; III. Comités Deportivos; IV. Contraloría Social; V. Diseño Participativo de

Espacios Públicos; VI. Cabildo Abierto; VII. Presupuesto Participativo; VIII. Plataformas Digitales, y IX. Canales de Atención Ciudadana.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que los Consejos Consultivos y Comités Municipales son mecanismos colegiados de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano municipal con el que colaboran, como lo dispone el artículo 38, del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida dispone en su artículo 39, que los principales objetivos de los Consejos Consultivos o Comités Municipales son: I. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales a través de la consulta, la deliberación, el análisis, la opinión y la propuesta en los temas afines al Consejo o Comité respectivo, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública; II. Crear un espacio común de interacción e intercambio entre distintas personas implicadas en los temas específicos de las políticas públicas; III. Dar seguimiento, analizar y evaluar los planes y programas que se lleven a cabo en el Ayuntamiento para beneficio de la ciudadanía en materia competente del Consejo Consultivo o Comité Municipal; IV. Elaborar propuestas que permitan el fortalecimiento de las políticas públicas de manera transversal en la institución municipal y en la acción de gobierno; V. Estimular la vinculación de diferentes sectores sociales y sus representaciones en las acciones municipales para crecimiento integral de la sociedad; VI. Democratizar la información, haciéndola accesible, adaptada y comprensible, apoyándose, siempre que sea posible en las tecnologías de la información y comunicación, y VII. Los objetivos establecidos por el propio Consejo Consultivo o Comité Municipal.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que las convocatorias públicas para integrar los Consejos Consultivos o Comités Municipales, contendrán por lo menos: I. Denominación del Consejo o Comité; II. Objetivo; III. Tipo, modalidad y nivel de incidencia; IV. Requisitos de las personas representantes de la sociedad civil; V. Vigencia de la convocatoria y plazos para la integración del Consejo o Comité, y VI. Dependencia o entidad responsable, así como datos de contacto para aclaraciones de la convocatoria; como señala el artículo 42 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que en su artículo 43 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que las dependencias y entidades pueden invitar directamente a personas representantes de la sociedad civil, cuando el Consejo Consultivo o Comité Municipal así lo requiera. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la dependencia debe valorar por lo menos los siguientes aspectos: I. Trayectoria de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con reconocimiento público en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal correspondiente; II. Experiencia de la persona representante de la sociedad civil invitada, quien debe contar con conocimientos y habilidades derivadas de su práctica social,

laboral o profesional en la materia del Consejo Consultivo o Comité Municipal, y III. Las demás que determine la dependencia o entidad.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que los Consejos Consultivos o Comités Municipales deben estar integrados por personal del servicio público y al menos, por el cincuenta y uno por ciento de personas que sean representantes de diversos sectores de la sociedad, quienes participarán de forma honoraria, como lo dispone el artículo 44 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que el Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, en su artículo 46 señala que el acuerdo de creación debe ser validado por la Secretaría Municipal, que lo canalizará al Cabildo para su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Municipal.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que una vez aprobado, y según las disposiciones contenidas en el acuerdo de creación, se procederá a la instalación del Consejo Consultivo o Comité Municipal, previa convocatoria a sus integrantes. Los Consejos Consultivos de cada dependencia deben instalarse durante el primer año de la administración municipal, como lo dispone el artículo 47 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que el artículo 48 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida, establece que la dependencia o entidad municipal publicará el acta aprobada de instalación en la página web oficial del Ayuntamiento.

TRIGÉSIMO.- Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, como lo señala el artículo I del mencionado Reglamento.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que para los efectos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida se entenderá por: AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Yucatán; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Es la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las demás atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia; DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; DIRECTORES: Las personas titulares de las Direcciones de la Administración Pública Municipal; LEY: La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; MUNICIPIO: El Municipio de Mérida, Yucatán y REGLAMENTO: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, como dispone el artículo 2, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y IX, del citado Reglamento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo establece el artículo 5 del aludido Reglamento.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales; XII. Proponer la creación e integración de Comisiones o Comités para mejorar el funcionamiento de la dependencia o unidad administrativa a su cargo; XIII. Proponer a la instancia correspondiente los anteproyectos de creación o modificación de leyes, reglamentos, normas, decretos, acuerdos, políticas, manuales y demás disposiciones legales de competencia de la Dirección a su cargo y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones II, XII, XIII y XXXIX, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que este Ayuntamiento considera fundamental la participación de la sociedad en la orientación de las políticas públicas que se establezcan en beneficio de los habitantes del Municipio. Es por ello, que se presenta la propuesta para la creación del “Consejo Consultivo de Turismo de Mérida”.

En razón de lo motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el “Consejo Consultivo de Turismo de Mérida”, como órgano de carácter consultivo, de opinión y cogestión, con el objetivo de proponer, coordinar y formular estrategias y acciones de la administración pública municipal, contando con la participación ciudadana, para lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Consejo”.

SEGUNDO.- “El Consejo” estará integrado por:

- I. Una Presidenta, que será la Presidenta Municipal, quien será suplida en sus ausencias por el representante que designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Técnico de la Unidad de Turismo del Ayuntamiento de Mérida;
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Jefa de Vinculación e Innovación Turística del Ayuntamiento de Mérida;
- IV. La Regidora Presidenta, y dos Regidoras o Regidores integrantes que la propia Comisión Especial de Turismo designe;
- V. Las personas titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal, siguientes:
 - a. Coordinación General de Justicia Social y Desarrollo Humano;
 - b. Secretaría de Participación y Atención Ciudadana;
 - c. Dirección de Identidad y Cultura;
 - d. Dirección de Policía Municipal;
 - e. Dirección de Servicios Públicos, y
 - f. Dirección de Prosperidad y Bienestar Económico;
- VI. Un representante de las Dependencias Públicas Estatales, siguientes:

- a. Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, y,
- b. Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Yucatán;
- VII. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil y cámaras empresariales, siguientes:
 - a. Asociación de Agencias Promotoras de Turismo de Yucatán, (AAPROTUY);
 - b. Asociación Mexicana de Hoteles en Yucatán, A.C. (AMHY);
 - c. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida (CANACO SERVYTUR MÉRIDA);
 - d. Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación Yucatán (CANIRAC, Yucatán);
 - e. Consejo Empresarial Turístico de Yucatán, (CETUR);
 - f. Turismo Premium de Yucatán, A.C.;
 - g. Asociación Mexicana de Profesionales en Exposiciones, Ferias y Convenciones, A.C. (AMPROFEC);
 - h. Skål Internacional Club Mérida 560, y
 - i. Colectivo de Profesionales Gastronómicos y Turísticos de Yucatán, (COGATUY);
- VIII. Un representante de las instituciones académicas, siguientes:
 - a. Universidad Autónoma de Yucatán (UADY);
 - b. Universidad Anáhuac Mayab, S.C.;
 - c. Universidad Marista de Mérida, A.C., y
 - d. Universidad Mesoamericana de San Agustín (UMSA);
- IX. Participantes ciudadanos de acuerdo a la convocatoria, siguientes:
 - a) Raúl Espejo Andrade, Aguas Sagradas Expediciones;
 - b) Luis Daniel Domínguez Aguilar, Xiímbal K'áax;
 - c) Anselma Chalé Euan, Kuchil Kaab
 - d) Ileana Patricia Reyes Campos, Donia Way;
 - e) Reina Etelvina Gutiérrez Dulá, Guía de Turistas;
 - f) Federico Domínguez Tiburcio, representante de los hoteles de Gran Turismo de Colón, y
- X. Los demás organismos, universidades o instituciones a invitación de la Presidenta de "El Consejo".

TERCERO.– Para cumplir con su objeto, "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer y mantener estrategias de coordinación con los representantes de sectores y organizaciones de la sociedad, así como con las autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- II. Proponer foros de consulta, mesas de análisis y demás eventos que permitan obtener propuestas de mejora, así como detectar áreas de oportunidad en materia de turismo en el Municipio;
- III. Proponer la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos de planeación en materia turística;
- IV. Conformar comisiones o grupos de trabajo, de acuerdo a las estrategias que se consideren necesarias;

- V. Elaborar y aprobar el reglamento interno de "El Consejo", a más tardar en la sesión ordinaria siguiente a su instalación;
- VI. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la sesión ordinaria siguiente a su instalación, y
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

CUARTO.- La persona Presidenta de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocera oficial de "El Consejo";
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo, y
- VI. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- El Secretario Ejecutivo de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes a las sesiones de "El Consejo" por sí o a través de la Secretaría Técnica, con anticipación no menor a 48 horas, salvo casos de extrema urgencia; pudiendo usar los medios electrónicos para tal efecto;
- II. Auxiliar a la Presidenta en las sesiones de "El Consejo";
- III. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- IV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de "El Consejo";
- V. Desarrollar los trabajos que le encomiende la Presidenta de "El Consejo", así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Informar a la Presidenta de "El Consejo" sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VII. Proponer y someter a consideración de los integrantes de "El Consejo" el programa anual de trabajo, el reglamento interno y el calendario de sesiones, y
- VIII. Las demás que le confieran el reglamento interno de "El Consejo", el programa de trabajo de este órgano consultivo, la Presidenta del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- La Secretaría Técnica de "El Consejo", tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular las convocatorias y el orden del día para cada sesión y someterlos a consideración de la Presidenta;
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;

- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con el Secretario Ejecutivo, para someterlos a consideración de los integrantes de "El Consejo";
- IV. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo a la Presidenta de "El Consejo" o a su representante, según sea el caso;
- VI. Facilitar y apoyar el trabajo de "El Consejo" y de sus integrantes;
- VII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a "El Consejo";
- VIII. Entregar a la Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, la documentación que se genere referente a "El Consejo", de acuerdo con la periodicidad que ésta establezca, y
- IX. Las demás que le confieran el reglamento interno, el programa de trabajo, así como la Presidenta y Secretario Ejecutivo de "El Consejo".

SÉPTIMO.- Serán facultades y obligaciones de las y los integrantes de "El Consejo":

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto;
- II. Nombrar a una persona representante para las sesiones en casos de ausencia, quien deberá acreditarse previamente ante el Secretario Ejecutivo de "El Consejo" y ser una persona con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidoras y regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de "El Consejo";
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de "El Consejo";
- V. Integrarse a las comisiones o grupos de trabajo que se determinen para el buen funcionamiento de "El Consejo", y
- VI. Las demás que les señalen diversos ordenamientos aplicables en la materia y las propias resoluciones y acuerdos de "El Consejo".

OCTAVO.- Los integrantes de "El Consejo" adquieren el cargo de consejeros, teniendo éste el carácter de honorario, no devengarán sueldo alguno y sus opiniones y actividades no obligan a las autoridades municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo", la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2024-2027.

DÉCIMO PRIMERO.- "El Consejo" funcionará como un mecanismo de consulta, con una modalidad HÍBRIDA y con un nivel de incidencia de opinión y congestión conforme a lo establecido en los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMOTERCERO.– Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.– “El Consejo” podrá instalarse y sesionar por primera vez, al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.– Se autoriza al Secretario Técnico de la Unidad de Turismo del Ayuntamiento de Mérida, en su calidad de Secretario Ejecutivo de “El Consejo”, para emitir y girar las invitaciones, y convocatoria respectiva, a los integrantes del mismo.

Dado en el Salón de Cabildo “Rosa Torre González” del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada

Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

C. Edgar Martín Ramírez Pech

Secretario Municipal